



CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.6/SR.190

20 abril 1955

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLÉS

COMISION DE LA CONDICION JURIDICA Y SOCIAL DE LA MUJER

Noveno período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 190a. SESION

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el miércoles 23 de marzo de 1955 a las 15.00 horas

SUMARIO

- Igualdad de salario por trabajo de igual valor: a) Informe complementario sobre la aplicación del principio de igualdad de salario por trabajo de igual valor (E/CN.6/257); b) Informe sobre los procedimientos que hayan resultado adecuados para crear en la opinión pública un ambiente favorable a la igualdad de salario por trabajo de igual valor (E/CN.6/263, E/CN.6/L.161, L.162, L.166, L.167 y L.168) (conclusión)
- Nacionalidad de la mujer casada: a) Informe acerca de las observaciones formuladas por los gobiernos al proyecto de convención sobre la nacionalidad de la mujer casada (E/CN.6/259 y Add.1 a 3, E/CN.6/L.153 y Corr.1, L.163, L.164 y L.165); b) Informe sobre las reformas legislativas referentes a la nacionalidad de la mujer casada (E/CN.6/254)

PRESENTES:

<u>Presidenta:</u>	Srta. BERNARDINO	República Dominicana
<u>Relatora:</u>	Sra. ROSSEL	Suecia
<u>Miembros:</u>	Srta. CHAMORRO ALAMAN	Argentina
	Sra. DALY	Australia
	Srta. MAÑAS	Cuba
	Srta. TSENG	China
	Sra. HAHN	Estados Unidos de América
	Sra. LEFAUCHEUX	Francia
	Sra. GUERY	Haití
	Srta. ROESAD	Indonesia
	Sra. TABET	Líbano
	Begum ANWAR AHMED	Pakistán
	Sra. DEMBINSKA	Polonia
	Sra. SAYERS	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
	Sra. NOVIKOVA	República Socialista Soviética de Bielorrusia
	Sra. FOMINA	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
	Sra. SANCHEZ de URDANETA	Venezuela
	Sra. MITROVIC	Yugoeslavia
<u>También presentes:</u>	Sra. LOPEZ	Colombia
	Sra. FUJITA	Japón
	Sra. de TEJEIRA	Panamá
<u>Representantes de organismos especializados:</u>		
	Srta. SALAS	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
	Sra. FIGUEROA	Organización Internacional del Trabajo

Representante de una organización intergubernamental:

Sra. LEYES de CHAVES Comisión Interamericana de
Mujeres

Representantes de organizaciones no gubernamentales:

Categoría A:

Srta. SENDER Confederación Internacional
de Organizaciones Sindicales
Libres

Sr. THORMANN Federación Internacional
de Sindicatos Cristianos

Sra. FOX Federación Mundial de
Asociaciones pro
Naciones Unidas

Sra. KAHN Federación Sindical Mundial

Categoría B y Registro:

Srta. DODD Alianza Internacional de
Mujeres

Sra. GAINES Asamblea Mundial de la
Juventud

Sra. ANDERSON)
Srta. FORSYTH) Asociación Cristiana Mundial
de Juventudes Femeninas

Sra. BACKUS Asociación de Mujeres
del Pacífico

Begum NAFISA HAMDANI Asociación Panpakistana
de Mujeres

Sra. ROBERTS Comité de Enlace de
Organizaciones Femeninas
Internacionales;
Asociación Mundial de
Campesinas

Sra. CARTER Consejo Internacional de
Mujeres

Srta. ROBB Federación Internacional
de Abogadas

Srta. LAGEMANN Federación Internacional
de Amigas de la Joven

Sra. HYMER)
Srta. POLLITZ)
Sra. MEINANDER)
Srta. MacLEAN) Federación Internacional
de Mujeres de Negocios
y Profesiones Liberales

Sra. WOLLE-EGENOLF Liga Internacional de
Derechos del Hombre

Sra. MADDEN Pax Romana

Secretaría:

Sra. TENISON-WOODS

Jefe de la Sección de la
Condición Jurídica y
Social de la Mujer

Sra. GRINBERG-VINAVER

Secretaria de la Comisión

IGUALDAD DE SALARIO POR TRABAJO DE IGUAL VALOR: a) INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE LA APLICACION DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE SALARIO POR TRABAJO DE IGUAL VALOR (E/CN.6/257); b) INFORME SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS QUE HAYAN RESULTADO ADECUADOS PARA CREAR EN LA OPINION PUBLICA UN AMBIENTE FAVORABLE A LA IGUALDAD DE SALARIO POR TRABAJO DE IGUAL VALOR (E/CN.6/263, E/CN.6/L.161, L.162, L.166, L.167 y L.168) (conclusión)

La Sra. ROSSEL (Suecia) desea aclarar las observaciones que formuló en una sesión anterior respecto a las expresiones "igual salario por trabajo igual" e "igualdad de remuneración por trabajo de igual valor". La expresión "igual salario por trabajo igual" se empleó en 1948 en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y hasta 1950 la OIT no consideró el problema de redactar una fórmula que se prestara menos a interpretaciones erróneas. La OIT sugirió que se empleara la expresión "igualdad de remuneración por trabajo de igual valor" y al redactar el proyecto de pacto de derechos económicos, sociales y culturales, la Comisión de Derechos Humanos adoptó esta expresión. Ulteriormente, sin embargo, se modificó el artículo sobre igualdad de salario por sugestión del representante de Yugoslavia, y en este texto enumerado se aprobó la fórmula "igualdad de salario por trabajo igual". Por esta razón el proyecto, tal como está redactado actualmente, contiene las dos expresiones.

La Sra. LEFAUCHEUX (Francia), hablando en su carácter de Presidenta del Comité de Resoluciones, presenta el proyecto de resolución E/CN.6/L.168, que representa una fórmula de transacción aprobada por el Comité de Resoluciones por 6 votos contra ninguna y 1 abstención. La totalidad del preámbulo y los párrafos 1 y 3 de la parte dispositiva quedaron aprobados por unanimidad. El párrafo 2 fué aprobado por 4 votos contra ninguno y 2 abstenciones. El Comité decidió emplear la expresión "igual salario por trabajo igual", excepto en el tercer párrafo del preámbulo, en que se hace referencia al Convenio de la OIT y se emplea la terminología de ese Organismo. No se incluyó la enmienda de la China (E/CN.6/L.167) porque la Comisión estimó que podría prestarse a confusiones, y debía ser objeto de una resolución separada sobre las oportunidades de promoción a cargos más elevados. La representante del Pakistán accedió a retirar su enmienda (E/CN.6/L.166), con objeto de simplificar el texto.

La Sra. DALY (Australia) dice que en el Comité de Resoluciones votó en contra del párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, porque estima que algunos Estados tal vez no podrán aceptar que los planes de asistencia técnica incluyan proyectos destinados a la aplicación práctica del principio de igualdad de salario, o que se dé elevada prioridad a dichos proyectos, como se propone en el proyecto de resolución. La Sra. Daly sugiere que esta cuestión podría tratarse más adecuadamente al examinar el tema 9 del programa de la Comisión.

Si se suprime el párrafo 2, la oradora podrá dar su apoyo al proyecto de resolución, aunque su Gobierno está tropezando con algunas dificultades para poner en práctica el Convenio de la OIT sobre igualdad de remuneración por trabajo de igual valor. La Sra. Daly pide que en caso de que la Comisión decida mantener el párrafo, se lo someta a votación por separado.

La Sra. LEFAUCHEUX (Francia) manifiesta que, como Presidenta del Comité de Resoluciones, se abstuvo de tomar parte en la votación sobre el párrafo 2 de referencia. No obstante, estima que el texto sería más eficaz si se suprimiera ese párrafo, que podría resultar perjudicial para el programa de asistencia técnica. Son muy pocos los países que han solicitado asistencia técnica para promover los derechos de la mujer, y es posible que los gobiernos prescindan de solicitar dicha asistencia, sobre todo si consideran que puede resultar mucho más provechosa si se la emplea para fomentar la educación cívica y política de la mujer, antes que para tratar de poner en vigor el principio de la igualdad de salario por trabajo de igual valor. La Sra. Lefaucheux pide que el párrafo 2 se someta a votación por separado.

La Srta. TSENG (China) dice que ha accedido a retirar su enmienda, pero continúa creyendo que el problema de la igualdad de oportunidades de promoción es importantísimo y debe ser objeto de estudio.

La PRESIDENTA sugiere que la representante de China podría presentar un proyecto de resolución sobre ese problema cuando se considere el tema 7 del programa.

Begum ANWAR AHMED (Pakistán) declara que se abstendrá de votar sobre el proyecto de resolución. Dice que su enmienda tenía por objeto ajustar el proyecto de resolución a la realidad, puesto que es ilógico proponer que se promulguen leyes sobre igualdad de salario por trabajo de igual valor si esas leyes no pueden aplicarse en la práctica. Añade que ha retirado su enmienda por estimar que podría restar eficacia al proyecto de resolución, pero anuncia que presentará un proyecto de resolución sobre la materia en el próximo período de sesiones de la Comisión.

La Srta. CHAMORRO ALAMAN (Argentina) dice que en el Comité de Resoluciones votó en contra de la inclusión del párrafo 2 de la parte dispositiva, por considerar que dicho párrafo complica el problema. No obstante, si la Comisión decide mantenerlo, la oradora dará su apoyo a la totalidad del texto.

La Srta. ROESAD (Indonesia) dice que su Gobierno está vivamente interesado en la asistencia técnica. Considera que la recomendación que figura en el párrafo 2 de la parte dispositiva alentará a los gobiernos a incluir en sus solicitudes de asistencia técnica proyectos para promover el reconocimiento de los derechos de la mujer. Votará a favor del párrafo 2, y del proyecto de resolución en su conjunto.

La PRESIDENTA, hablando en su carácter de representante de la República Dominicana, propone que se proceda a votar separadamente sobre la última parte del párrafo 2 que dice "y que den una elevada prioridad a tales proyectos".

La Sra. FOMINA (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) pide que el tercer párrafo del preámbulo se someta a votación por separado.

La PRESIDENTA somete a votación la frase "y que den una elevada prioridad a tales proyectos" del párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

Por 7 votos contra 3 y 7 abstenciones, queda aprobada la frase.

La PRESIDENTIA somete a votación el párrafo 2 de la parte dispositiva.
Por 8 votos contra 1 y 9 abstenciones, queda aprobado el párrafo 2.

La PRESIDENTIA somete a votación el tercer párrafo del preámbulo.
Por 9 votos contra ninguno y 6 abstenciones, queda aprobado el tercer párrafo del preámbulo.

La PRESIDENTIA somete a votación la totalidad del proyecto de resolución.
Por 14 votos contra ninguno y 4 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución.

La Sra. SAYERS (Reino Unido) dice que los salarios de un vasto sector del empleo en el Reino Unido son fijados mediante negociaciones emprendidas sin participación del Gobierno. Por consiguiente, sería inoportuno que su Gobierno interviniese en tales asuntos, o que votase a favor de una resolución en que se insta a los gobiernos a adoptar medidas en la materia.

NACIONALIDAD DE LA MUJER CASADA: a) INFORME ACERCA DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LOS GOBIERNOS AL PROYECTO DE CONVENCIÓN SOBRE LA NACIONALIDAD DE LA MUJER CASADA (E/CN.6/259 y Add. 1 a 3; E/CN.6/L.153 y Corr.1, L.163, L.164 y L.165); b) INFORME SOBRE LAS REFORMAS LEGISLATIVAS REFERENTES A LA NACIONALIDAD DE LA MUJER CASADA (E/CN.6/254)

Begum ANWAR AHMED (Pakistán) manifiesta su complacencia por el hecho de que 27 gobiernos hayan enviado sus observaciones sobre el proyecto de convención sobre la nacionalidad de la mujer casada, y de que las dos terceras partes de éstos lo hayan encontrado aceptable. Dicha convención quedará abierta a la firma y, por consiguiente, la oradora dará su apoyo al proyecto de resolución de Cuba (E/CN.6/L.153) y a la enmienda de Australia (E/CN.6/L.163) que lo modifica. Todavía no puede pronunciarse acerca de la enmienda presentada por el Reino Unido (E/CN.6/L.164), porque no ha recibido instrucciones de su Gobierno. Se opone a la enmienda de los Estados Unidos de América (E/CN.6/L.165), porque las palabras "las personas casadas" propuestas a cambio de la expresión "la mujer casada" colocaría a la convención bajo la competencia

(Begum Anwar Ahmed, Pakistán)

de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Tampoco puede aceptar que se substituya el artículo 8 por un texto nuevo, porque dicho artículo se ajusta al procedimiento habitual de las Naciones Unidas. Si los Estados Unidos de América desean establecer un principio más amplio, sería más adecuado sugerir que se incluya un nuevo artículo.

La Sra. TABET (Líbano) apoya el proyecto de resolución E/CN.6/L.153 con la enmienda introducida por Australia. Apoya igualmente las enmiendas introducidas por los Estados Unidos de América a los artículos 1, 2 y 3 del proyecto de convención. La Sra. Tabet dice que debe tenerse en cuenta la situación de ambos cónyuges.

La Sra. MITROVIC (Yugoeslavia) estima que el nuevo proyecto de convención es satisfactorio, salvo su artículo 3, que la delegación de Yugoeslavia no puede aceptar, porque la esposa extranjera de un ciudadano yugoeslavo no tiene derecho a adquirir la nacionalidad de su marido. Tampoco puede aceptar el artículo 1, en virtud del cual la mujer que perdiera su nacionalidad al casarse y no adquiriese la de su marido se convertiría en apátrida. La Sra. Mitrovic apoyará la enmienda de Australia, que es compatible con la legislación yugoeslava sobre esta materia. También apoyará la enmienda de los Estados Unidos de América, que pone de relieve la igualdad de los cónyuges.

La Srta. ROBERTS (Comité de Enlace de Organizaciones Femeninas Internacionales) pide que se incluya al Consejo Internacional de Mujeres en la lista de organizaciones que respaldan la declaración contenida en el documento E/CN.6/NGO/33.

La Sra. CARTER (Consejo Internacional de Mujeres) dice que el Consejo Internacional deplora la decisión de la Comisión de limitar el proyecto de convención a las mujeres casadas. Aunque comprende las razones que justifican esa decisión, el Consejo estima que para enfocar adecuadamente el problema de la nacionalidad de la mujer casada es necesario tomar en cuenta la nacionalidad de ambos cónyuges. En muchos casos el bienestar de la familia se verá

(Sra. Carter, Consejo Internacional
de Mujeres)

comprometido si un marido extranjero no puede adoptar la nacionalidad de su mujer, pues el derecho a trabajar, a los subsidios por hijos a cargo, etc., dependen a menudo de la nacionalidad. El establecimiento de un trato igual para ambos cónyuges beneficiaría a las mujeres y a los hijos.

Por estas razones, el Consejo Internacional de Mujeres apoyó inicialmente una convención sobre la nacionalidad de las personas casadas, y si en 1954 aprobó una resolución en que daba su apoyo a una convención que sólo se refiriera a la nacionalidad de la mujer casada, lo hizo con vacilación y pensando que, de todos modos, algo se ganaba. Por las mismas razones, acoge complacida la enmienda de los Estados Unidos de América (E/CN.6/L.165), que permitiría aplicar la convención a ambos cónyuges por igual, y expresa la viva esperanza de que la Comisión la apruebe.

La Sra. LEYES de CHAVES (Comisión Interamericana de Mujeres) manifiesta que hasta la fecha 20 países americanos se han adherido a la Convención sobre Nacionalidad de la Mujer, aprobada en la Séptima Conferencia Interamericana celebrada en Montevideo en 1933, y que 11 países ya la han ratificado. La Convención dispone en un artículo que, en materia de nacionalidad, no se hará distinción alguna basada en el sexo, ni en la legislación ni en la práctica. La Comisión Interamericana de Mujeres prosigue sus gestiones para que todos los países de la América Latina ratifiquen la Convención, y sigue con profundo interés las actividades de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en lo que respecta al proyecto de convención sobre la nacionalidad de la mujer casada.

La Sra. HAHN (Estados Unidos de América) sugiere que, en vista de las dudas que se han expresado con respecto al artículo 7, debería someterse esta cuestión a un órgano de mayor autoridad para que adopte una decisión.

La Sra. ROSSEL (Suecia) dice que su Gobierno se opuso al proyecto de convención redactado durante el octavo período de sesiones, porque en virtud de ese texto la mujer casada recibiría un trato menos favorable del que disfruta

(Sra. Rossel, Suecia)

actualmente con arreglo a la legislación sueca. El proyecto actual de convención ha sido modificado y, por consiguiente, ya no es motivo de objeciones por parte de su Gobierno.

Según indicó el Gobierno de Suecia en sus observaciones (E/CN.6/259/Add.3), los artículos 1 y 2 del proyecto actual están en conformidad con la ley de ciudadanía de Suecia y, por consiguiente, son aceptables; pero el artículo 3 plantea algunas dificultades. Aunque una mujer extranjera casada con un ciudadano sueco tiene más facilidades que otros extranjeros para obtener la ciudadanía sueca, la mujer extranjera no tiene un derecho absoluto a la naturalización y sus solicitudes sobre el particular pueden ser rechazadas por el Consejo del Rey, que ejerce poderes discrecionales sobre el particular. Por consiguiente, ni el artículo 3 del proyecto de resolución de Cuba (E/CN.6/L.153), ni la enmienda de Australia (E/CN.6/L.163) son compatibles con la posición de su Gobierno, aunque el texto mencionado en segundo término se acerca más a ella. Por eso desea saber si la representante de Australia accedería a incluir en el párrafo 1 de su texto las palabras "establecidas por la legislación nacional o" entre las palabras "limitaciones" y "que puedan imponerse".

Con respecto al artículo 7 del proyecto de resolución de Cuba (E/CN.6/L.153), la Sra. Rossel dice que el derecho a formular reservas al proyecto de convención debe limitarse todo lo posible. Si se permite formular reservas a los artículos 1 y 2, la convención podría resultar ineficaz en su totalidad. Por consiguiente, está dispuesta a apoyar las sugerencias que ha hecho la representante del Reino Unido.

La Srta. TSENG (China) desea saber si los artículos 7 y 8, que tratan respectivamente de las reservas y de la denuncia, no restan indebidamente eficacia al proyecto de convención.

La PRESIDENTA observa que ninguna otra representante desea hacer uso de la palabra en la presente sesión.

La Srta. CHAMORRO ALAMAN (Argentina) propone que se suspenda la sesión.

La Sra. NOVIKOVA (República Socialista Soviética de Bielorrusia)
apoya la moción.

Por 12 votos contra 1 y 2 abstenciones, queda aprobada la moción de sus-
pender la sesión.

Se levanta la sesión a las 16.15 horas.